EXPEDIENTE: **01108/INFOEM/IP/RR/2012**
RECURRENTE: [redacted].
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.**
PONENTE: **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al treinta de octubre de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **01108/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [redacted] en lo sucesivo **EL RECURRENTE,** en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintinueve de agosto de dos mil doce, [redacted] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO,** solicitud de información pública que fue registrada con el número 00074/IXTAPALU/IP/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

> *"…Se requiere el monto total y desglosados por empresa, concepto y monto de los pasivos que tiene el H. Municipio de Ixtapaluca correspondiente a los años 2010, 2011 y lo que va del 2012, que no han sido liquidados.*
> ***CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:***
> *La información equivale a las deudas no pagadas por el H. Municipio de Ixtapaluca, en el cual se requiere el nombre de la empresa, el concepto y monto por cada una para los años del 2010, 2011 y lo que va del 2012, así como el monto total de estos pasivos…"*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública; sin embargo, en el rubro denominado *"requerimiento"* del SAIMEX, se encuentran los siguientes archivos: archivo 0074-2012.pdf , que consiste en el oficio de dos de octubre de dos mil doce, emitido por el Auxiliar de Contabilidad de Ixtapaluca, así como balanzas de comprobación detallada del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, uno al treinta y uno de diciembre de dos mil once, del mismo modo que el correspondiente del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce, archivos constantes de treinta y siete, cuarenta, así como treinta y seis fojas, respectivamente; archivos que dado su volumen se tienen por insertados, y serán enviados al recurrente al momento de notificar esta resolución.

TERCERO. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado.

CUARTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [redacted] , misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO.** Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

> *"… **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva…"*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a los siguientes argumentos:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el veintinueve de agosto de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días concedidos al sujeto obligado, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla, transcurrió del treinta de agosto al diecinueve de septiembre del mismo año, sin contar el uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de septiembre de dos mil doce, por corresponder a sábados y domingos.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del veinte de septiembre al diez de octubre de dos mil doce, sin contar el veintidós, veintitrés, veintinueve, treinta de septiembre, seis, y siete de octubre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el tres de octubre dos mil doce, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez

que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

> ***"Artículo 71.*** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
> *I. Se les niegue la información solicitada;*
> *II…*
> *III…*
> *IV…"*

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, en relación con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé:

> *"…**Artículo 48.** …*
> *Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento…"*

En efecto, se actualizan las hipótesis normativas aludidas, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública; en consecuencia, se entiende que aquélla fue negada y en su contra procede recurso de revisión; esto es, que la materia de este medio de impugnación lo constituye la negativa del sujeto obligado a entregar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

Esto es, se establece la figura de la ***negativa ficta***, un término *técnico-legal* que tiene su origen doctrinario en el silencio administrativo y se explica cuando

una autoridad no resuelve expresamente una petición, reclamación o recurso interpuesto por un particular, y esa omisión se estima como una denegación del derecho reclamado, entonces queda sustituida directamente por la ley de manera presuntiva al concederle consecuencias jurídicas positivas o negativas. En nuestra legislación aplicable ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo normal o adicional, se entiende resuelta en sentido negativo.

En efecto, en la negativa ficta la ley presume "como" si se hubiere dictado una decisión en sentido negativo, esto es, negando la solicitud de acceso a la información planteada por el particular al sujeto obligado de que se trate, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

En ese orden de ideas, al haber quedado demostrado que el caso específico se subsume en el supuesto normativo de la negativa ficta, pues como se dijo transcurrió el plazo para que la autoridad diera respuesta a una solicitud de información, se crea la ficción legal de que se emitió una respuesta en sentido negativo, lo que permite al particular impugnarla desde ese momento.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

> ***"Artículo 73.*** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
> *I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
> *II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
> *III. Razones o motivos de la inconformidad;*

> *IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
> *Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado*…"

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SAIMEX** lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Es fundado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, relativo a que el sujeto obligado fue omiso en entregar la.

Previo a exponer los argumentos que justifiquen lo anterior, es conviene destacar que la información es un elemento necesario para el ser humano, pues lo orienta en sus acciones en la sociedad.

Así, el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la

materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de acceso a la información pública es, en suma, uno de los derechos subsidiarios del derecho a la información en sentido amplio o también puede definirse como el derecho a la información en sentido estricto, siguiendo la línea de la Suprema Corte de Justicia.

Así, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

> ***"… INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*** *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental…"*

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

> ***"…Artículo 3.*** *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona,*

privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

…

***Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones…"*

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

En estas condiciones, es importante señalar que de la solicitud de información pública se advierte que el recurrente solicitó se le informara en relación a dos mil diez, dos mil once y lo que ha transcurrido de dos mil doce, el monto total de los pasivos del ayuntamiento, desglosados por empresa y concepto; sin embrago, del expediente electrónico que nos ocupa, no se advierte que el sujeto obligado hubiese entregado la respuesta, de donde deriva lo fundado del motivo de inconformidad de mérito.

Luego, lo anterior sería suficiente para ordenar al sujeto obligado la entrega de la información solicitada; empero, es de suma trascendencia traer a contexto el

trámite que efectúan los sujetos obligados, ante la presencia de una solicitud de información pública, para tal efecto se cita los artículo 32, 33, primer párrafo, 35, fracciones II, IV, 39, 40, fracciones I, II, III, y 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

> *"…**Artículo 32.** Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información.*
> ***Artículo 33.** Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*
> *(…)*
> ***Artículo 35.** Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*
> *(...)*
> *II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*
> *(...)*
> *IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;*
> *(...)*
> ***Artículo 39.** Los servidores públicos habilitados serán designados por el Presidente del Comité de Información.*
> ***Artículo 40**. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*
> *I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;*
> *II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;*
> *III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;*
> *(...)*
> ***Artículo 46.** La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse*

hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.
(…)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales, se advierte que sujetos obligados, tienen el deber de designar un área responsable que denominará Unidad de Información, la cual constituye el enlace entre aquéllos y los solicitantes; por ende, es la encargada de tramitar internamente la solicitud de información, hasta entregar en su caso a los particulares la información solicitada; o bien, notificar la respuesta conducente; además, tiene la alta responsabilidad de verificar en cada caso, que ésta no tenga el carácter de confidencial o reservada.

Cada titular de la Unidad de Información de los sujetos obligados, son auxiliados por los servidores públicos habilitados, quienes son designados por el Presidente del Comité de Información.

Luego, entre las funciones de los servidores públicos habilitados, se encuentran: localizar la información que le solicite la Unidad de Información; proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información; del mismo modo que apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones.

El plazo que la legislación de la materia, concede a los titulares de las Unidades de Información de los sujetos obligados, para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Ahora bien, este mismo contexto, es de citar el número 38, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

> ***"…TREINTA Y OCHO.*** *Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:*
>
> *a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley*
> *b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.*
> *c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.*
> *d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:*
> *a) El lugar y fecha de emisión;*
> *b) El nombre del solicitante;*
> *c) La información solicitada;*
> *d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible.*
> *e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;*
> *f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;*

g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.
(…)"

El procedimiento a ejecutar ante una solicitud de información pública, es el siguiente: recibida la solicitud de información, el titular de la Unidad de Información, analiza su contenido, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos formales; para el supuesto de que los satisfaga, la solicita al servidor público habilitado, quien la localiza y la envía a la Unidad citada, los documentos que la contienen; recibida esta información, el titular de la Unidad de Información, emite el oficio de respuesta, con los siguientes datos: lugar y fecha de emisión, nombre del solicitante, la información solicitada, para el caso de que ésta se refiere a la información pública de oficio, se indicará la dirección de la página web o el lugar en que se encuentre disponible; en caso de cambio de modalidad en su entrega, se detallarán los motivos y fundamentos de donde deriva este cambio; el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada, los horarios en que se pondrá a su disposición; su caso, el costo total por la reproducción de la información, la orientación del lugar y el procedimiento para efectuar este pago; así como el nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

En el caso concreto, del SAIMEX, se advierte la existencia del expediente electrónico al rubro anotado, en el que se aprecia que el sujeto obligado, fue omiso en generar y entregar la respuesta a la solicitud de información pública, como se justifica con la siguiente imagen:

Por otra parte, es de destacar que el ícono señalado, contiene tanto el archivo 0074-2012.pdf, como con cuatro documentos adjuntos, como se aprecia de la siguiente imagen:

El primero de los archivos adjuntos, lo constituye el oficio de dos de octubre de dos mil doce, emitido por el Auxiliar de Contabilidad de Ixtapaluca, en tanto que del segundo al cuatro, lo componen las balanzas de comprobación detallada del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, uno al treinta y uno de diciembre de dos mil once, del mismo modo que el correspondiente del uno al treinta y uno de agosto de dos mil doce, archivos constantes de treinta y siete, cuarenta, así como treinta y seis fojas respectivamente; por ende, dado el número de fojas y a manera de ejemplo sólo se inserta la primera foja de cada una de ellas y al momento de notificar esta resolución, se adjuntará el total de cada uno de los referidos archivos:

Mi Compromiso es con Ixtapaluca
H. AYUNTAMIENTO 2009-2012

"2012 AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

IXTAPALUCA MEXICO A 2 DE OCTUBRE DE 2012.

CASTULO CHAVEZ PIEDRA
COORDINADOR DE FISCALIZACION Y REZAGOS

Respecto de su escrito No. CFR/042/2012 de fecha 30 de agosto de 2012, mediante el cual me indica atender la solicitud de información No. 0074/IXTAPALU/IP/2012, formulada por el [redacted] en lo relativo a entregarle el monto total desglosado por empresa concepto y monto de los pasivos que tiene el Municipio de Ixtapaluca correspondiente a los años 2010, 2011 y lo que va del 2012., indicándonos e propio consultor que la información solicitada equivale a las deudas no pagadas por el Municipio de Ixtapaluca.

Respecto de lo anterior por este medio remito a usted Balanza de Comprobación Detallada, en la cual podrá apreciar desde la cuenta contable 2111- Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo hasta la cuenta 2229 – Otros Documentos por Pagar a Largo Plazo, misma en la que se reflejan todos los compromisos de pago pendientes de cumplir.

En relación al párrafo anterior, hago de su conocimiento que la información remitida se encuentra desglosada de manera individual por acreedor.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted

ATENTAMENTE

TESORERIA MUNICIPAL
Mi Compromiso es con Ixtapaluca
H. AYUNTAMIENTO 2009-2012

ALEJANDRO GONZALEZ RODRIGUEZ
AUXILIAR DE CONTABILIDAD.

Av. Municipio Libre No. 1, Colonia Centro, C.P. 56530, Ixtapaluca, Estado de México, Telefono: 5972 8500

EXPEDIENTE: **01108/INFOEM/IP/RR/2012**
RECURRENTE: [redacted].
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.**
PONENTE: **COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA

IXTAPALUCA 0015 — DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CTA	SUBCUENTA	SSUBCTA	SSSCTA	SSSSCTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO FINAL	
						DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
2101					CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	7,169,516.34	1,737,121.91	1,712,456.03	0.00	7,144,850.46
2101	000000001				ADMON 2003-2006 SECTOR MUNICIPAL	0.00	7,168,516.34	24,666.88	0.00	0.00	7,143,850.46
2101	000000001	0000000000001			ADMON 2003-2006 CONTRATISTAS	0.00	2,216,031.67	0.00	0.00	0.00	2,216,031.67
2101	000000001	0000000000001	0003		ADMON 2003-2006 INGENIERIA TERCER MILENIO S.A. DE C.V.	0.00	41,723.95	0.00	0.00	0.00	41,723.95
2101	000000001	0000000000001	0003	004	ADMON 2003-2006 INGENIERIA TERCER MILENIO S.A. DE C.V. EJERCICIO 2004	0.00	30,000.36	0.00	0.00	0.00	30,000.36
2101	000000001	0000000000001	0003	005	ADMON 2003-2006 INGENIERIA TERCER MILENIO S.A. DE C.V.	0.00	11,723.59	0.00	0.00	0.00	11,723.59
2101	000000001	0000000000001	0008		ADMON 2003-2006 MARTINEZ SANCHEZ ARNULFO	0.00	1,808.75	0.00	0.00	0.00	1,808.75
2101	000000001	0000000000001	0008	006	ADMON 2003-2006 MARTINEZ SANCHEZ ARNULFO EJERCICIO 2006	0.00	1,808.75	0.00	0.00	0.00	1,808.75
2101	000000001	0000000000001	0009		ADMON 2003-2006 EDIFICADORA ROJAS Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	0.00	113,150.18	0.00	0.00	0.00	113,150.18
2101	000000001	0000000000001	0009	004	ADMON 2003-2006 EDIFICADORA ROJAS Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.8 EJERCICIO 2004	0.00	98,360.34	0.00	0.00	0.00	98,360.34
2101	000000001	0000000000001	0009	006	ADMON 2003-2006 EDIFICADORA ROJAS Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.8 EJERCICO 2006	0.00	14,789.84	0.00	0.00	0.00	14,789.84
2101	000000001	0000000000001	0010		ADMON 2003-2006 DESARROLLADORA VENDEDOR, S.A. DE C.V.	0.00	60,219.16	0.00	0.00	0.00	60,219.16
2101	000000001	0000000000001	0010	006	ADMON 2003-2006 DESARROLLADORA VENDEDOR,S.A. DE C.V. EJERCICIO 2006	0.00	60,219.16	0.00	0.00	0.00	60,219.16
2101	000000001	0000000000001	0013		ADMON 2003-2006 CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS PRECISAS S.A. DE C.V.	0.00	22,165.14	0.00	0.00	0.00	22,165.14
2101	000000001	0000000000001	0013	005	ADMON 2003-2006 CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS PRECISAS	0.00	22,165.14	0.00	0.00	0.00	22,165.14
2101	000000001	0000000000001	0014		ADMON 2003-2006 URMESA S.A. DE C.V.	0.00	20,005.44	0.00	0.00	0.00	20,005.44
2101	000000001	0000000000001	0014	004	ADMON 2003-2006 URMESA S.A. DE C.V. EJERCICIO 2004	0.00	10,010.35	0.00	0.00	0.00	10,010.35
2101	000000001	0000000000001	0014	005	ADMON 2003-2006 URMESA S.A. DE C.V. EJERCICIO 2005	0.00	9,995.09	0.00	0.00	0.00	9,995.09
2101	000000001	0000000000001	0016		ADMON 2003-2006 CORTES ROMERO JUAN	0.00	6,374.95	0.00	0.00	0.00	6,374.95
2101	000000001	0000000000001	0016	005	ADMON 2003-2006 CORTES ROMERO JUAN	0.00	6,374.95	0.00	0.00	0.00	6,374.95
2101	000000001	0000000000001	0040		ADMON 2003-2006 CONVERMAT, S.A. DE C.V.	0.00	21,876.14	0.00	0.00	0.00	21,876.14
2101	000000001	0000000000001	0040	004	ADMON 2003-2006 CONVERMAT S.A. DE C.V. EJERCICIO 2004	0.00	12,345.00	0.00	0.00	0.00	12,345.00
2101	000000001	0000000000001	0040	005	ADMON 2003-2006 CONVERMAT S.A. DE C.V. EJERCICIO 2005	0.00	9,531.14	0.00	0.00	0.00	9,531.14
2101	000000001	0000000000001	0041		ADMON 2003-2006 CONSTRUCTORA Y ESTUDIOS DEL SUBSUELO S.A. DE C.V.	0.00	200,345.32	0.00	0.00	0.00	200,345.32
2101	000000001	0000000000001	0041	004	ADMON 2003-2006 CONSTRUCTORA Y ESTUDIOS DEL SUBSUELO S.A. DE C.V. E 2004	0.00	37,129.73	0.00	0.00	0.00	37,129.73
2101	000000001	0000000000001	0041	005	ADMON 2003-2006 CONSTRUCTORA Y ESTUDIOS DEL SUBSUELO S.A. DE C.V. E.2005	0.00	163,215.59	0.00	0.00	0.00	163,215.59
2101	000000001	0000000000001	0049		ADMON 2003-2006 CONSRUCTORA S.M.D.V. S.A. DE C.V.	0.00	53,654.16	0.00	0.00	0.00	53,654.16
2101	000000001	0000000000001	0049	004	ADMON 2003-2006 CONSTRUCTORA S.M.D.V. S.A. DE C.V. EJERCICIO 2004	0.00	53,654.16	0.00	0.00	0.00	53,654.16
2101	000000001	0000000000001	0051		ADMON 2003-2006 GRUPO CONSTRUCTOR DIGAN S.A. DE C.V.	0.00	4,399.14	0.00	0.00	0.00	4,399.14
2101	000000001	0000000000001	0051	005	ADMON 2003-2006 GRUPO CONSTRUCTOR DIGAN S.A. DE C.V.	0.00	4,399.14	0.00	0.00	0.00	4,399.14
2101	000000001	0000000000001	0055		ADMON 2003-2006 INGENIERIA CIVIL DE ORIENTE	0.00	8,867.17	0.00	0.00	0.00	8,867.17
2101	000000001	0000000000001	0055	005	ADMON 2003-2006 INGENIERIA CIVIL DE ORIENTE EJERC. 2005	0.00	8,867.17	0.00	0.00	0.00	8,867.17
2101	000000001	0000000000001	0059		ADMON 2003-2006 CONSTRUCTORA MEXIQUENSE ARIES	0.00	31,009.25	0.00	0.00	0.00	31,009.25
2101	000000001	0000000000001	0059	004	ADMON 2003-2006 CONSTRUCTORA MEXIQUENSE ARIES EJERCICIO 2004	0.00	31,009.25	0.00	0.00	0.00	31,009.25
2101	000000001	0000000000001	0060		ADMON 2003-2006 PARRAL MECALCO FABIAN	0.00	2,071.65	0.00	0.00	0.00	2,071.65
2101	000000001	0000000000001	0060	004	ADMON 2003-2006 PARRAL MECALCO FABIAN EJERCICIO 2004	0.00	2,071.65	0.00	0.00	0.00	2,071.65

OSFAIM104/10/05 — FECHA DE ELABORACION: 02/10/2012 Hoja: 1 de 36

BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA

IXTAPALUCA 0015 — DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CTA	SUBCUENTA	SSUBCTA	SSSCTA	SSSSCTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO FINAL	
						DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
2111					Servicios Personales por pagar a Corto Plazo	0.00	1,192,526.29	36,919,576.24	37,058,469.50	0.00	1,331,419.55
2111	000000001				SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR (Servicios Personales por pagar a Corto Plazo)	0.00	1,192,526.29	36,919,576.24	37,058,469.50	0.00	1,331,419.55
2111	000000001	0000000000001			NOMINAS (ADMON 2009-2012)	0.00	1,192,526.29	36,919,576.24	37,058,469.50	0.00	1,331,419.55
2111	000000001	0000000000001	0001		SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR EJERCICIO 2009	0.00	-1,366,763.92	0.00	0.00	0.00	-1,366,763.92
2111	000000001	0000000000001	0002		AGUINALDO POR PAGAR EJERCICIO 2009	0.00	1,194,686.45	0.00	0.00	0.00	1,194,686.45
2111	000000001	0000000000001	0003		SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR 2010	0.00	156,710.87	0.00	0.00	0.00	156,710.87
2111	000000001	0000000000001	0004		AGUINALDO POR PAGAR EJERCICIO 2010	0.00	1,592.54	0.00	0.00	0.00	1,592.54
2111	000000001	0000000000001	0005		SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR 2011	0.00	1,206,300.35	18,834,506.04	37,058,469.50	0.00	19,430,263.81
2111	000000001	0000000000001	0006		AGUINALDO POR PAGAR EJERCICIO 2011	0.00	0.00	18,085,070.20	0.00	0.00	-18,085,070.20
2112					Proveedores por pagar a Corto Plazo	0.00	96,112,805.27	54,629,366.83	109,938,170.69	0.00	151,421,589.13
2112	000000001				PROVEEDORES	0.00	96,112,805.27	54,629,366.83	109,938,170.69	0.00	151,421,589.13
2112	000000001	0000000000001			PROVEEDORES	0.00	324,716.39	0.00	0.00	0.00	324,716.39
2112	000000001	0000000000001	0001		RICARDO RAMIREZ ORNELAS (BURO INTEGRAL EMPRESARIAL)	0.00	318,444.11	0.00	0.00	0.00	318,444.11
2112	000000001	0000000000001	0002		ADMON 2003-2006 ARENERA EL MILAGRO S.A. DE C.V. ADMINIST.2003-2006 RAM.	0.00	6,272.28	0.00	0.00	0.00	6,272.28
2112	000000001	0000000000100			PROVEEDORES 2006-2009	0.00	7,264,865.37	0.00	0.00	0.00	7,264,865.37
2112	000000001	0000000000100	0010		MANUEL CIRIACO HERNANDEZ (IMPRESOR)	0.00	695,035.15	0.00	0.00	0.00	695,035.15
2112	000000001	0000000000100	0012		MARTIN ORTIZ HERNANDEZ (ARRENDADORA CASA ORTIZ)	0.00	10,143.00	0.00	0.00	0.00	10,143.00
2112	000000001	0000000000100	0016		ARACELI ALMONACI FRANCISCO (AGENCIA DE INHUMACIONES AYALA)	0.00	40,130.00	0.00	0.00	0.00	40,130.00
2112	000000001	0000000000100	0022		MARIA HONORINDA CABRERA GARCIA (COCINA ECONOMICA MARY)	0.00	46,920.00	0.00	0.00	0.00	46,920.00
2112	000000001	0000000000100	0025		INES MIRANDA VENEGAS (OFFSET PUBLINEZA)	0.00	348,869.75	0.00	0.00	0.00	348,869.75
2112	000000001	0000000000100	0026		VICENTE ALVAREZ RUEDA (COMPUSERVICE)	0.00	22,789.32	0.00	0.00	0.00	22,789.32
2112	000000001	0000000000100	0028		EMILIANO LEYVA RIVERA (PAPELERIA Y COPIAS ANGEL)	0.00	1,759.15	0.00	0.00	0.00	1,759.15
2112	000000001	0000000000100	0029		RAYMUNDO ANTONIO GUTIERREZ MEJIA	0.00	6,100.00	0.00	0.00	0.00	6,100.00
2112	000000001	0000000000100	0033		MAXIMINO CASTILLO CORTEZ (ROTULOS POR COMPUTADORA)	0.00	460.00	0.00	0.00	0.00	460.00
2112	000000001	0000000000100	0042		COMERCIAL HERPOOL (TALLER MECANICO)	0.00	119,339.37	0.00	0.00	0.00	119,339.37
2112	000000001	0000000000100	0051		PRODUCTOS Y SERVICIOS INTEGRALES NEZA (CONSTRURAMA)	0.00	839,052.97	0.00	0.00	0.00	839,052.97
2112	000000001	0000000000100	0055		MARIA LUISA MOLINA MONROY (EDITORIAL E IMPRESORA)	0.00	487,273.80	0.00	0.00	0.00	487,273.80
2112	000000001	0000000000100	0068		MARIA DEL SOCORRO CORTES OLVERA (BANQUETES SERGIOS)	0.00	4,025.00	0.00	0.00	0.00	4,025.00
2112	000000001	0000000000100	0069		VAINER ZONENSZAIN JULIO DAVID	0.00	24,026.00	0.00	0.00	0.00	24,026.00
2112	000000001	0000000000100	0077		RICARDO RAMIREZ ORNELAS (R&R IDENTIDAD INTEGRAL)	0.00	208,122.33	0.00	0.00	0.00	208,122.33
2112	000000001	0000000000100	0095		MEXICO CIA DE PRODUCTOS AUTOMOTRICES	0.00	634,408.00	0.00	0.00	0.00	634,408.00
2112	000000001	0000000000100	0098		MYM COMUNICACIONES SPEED, S.A. DE C.V.	0.00	68,061.60	0.00	0.00	0.00	68,061.60
2112	000000001	0000000000100	0105		GUSTAVO TRUEBA SALAZAR (COMPU ORIENTE DE MEXICO)	0.00	4,766.75	0.00	0.00	0.00	4,766.75
2112	000000001	0000000000100	0122		MAC EDICIONES Y PUBLICACIONES SA DE CV	0.00	6,900.00	0.00	0.00	0.00	6,900.00
2112	000000001	0000000000100	0129		BETANZOS PALACIOS VIRGILIO (LONAS AYOTLA)	0.00	34,494.25	0.00	0.00	0.00	34,494.25
2112	000000001	0000000000100	0130		DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL VALLE SA CV	0.00	51,893.75	0.00	0.00	0.00	51,893.75
2112	000000001	0000000000100	0148		EXPLOTACION Y EXTRACCIONES EL 40 SA DE CV	0.00	757,451.00	0.00	0.00	0.00	757,451.00
2112	000000001	0000000000100	0149		RESENDIZ CASTILLO GERMAN (RESENDIZ IMPRESORES)	0.00	3,220.00	0.00	0.00	0.00	3,220.00
2112	000000001	0000000000100	0151		ARAIZA LUNA ROVERTO (FUNERALES DEL PUEBLO)	0.00	9,000.00	0.00	0.00	0.00	9,000.00
2112	000000001	0000000000100	0188		ALFREDO RAMIREZ MACARENA (MACARENA TOURS)	0.00	25,875.00	0.00	0.00	0.00	25,875.00
2112	000000001	0000000000100	0191		RAUL SILVA ROSALES "ARTIFICIOS PIROTECNICOS "SILVA"	0.00	27,870.00	0.00	0.00	0.00	27,870.00

OSFAIM104/10/05 — FECHA DE ELABORACION: 02/10/2012 Hoja: 1 de 39

EXPEDIENTE: 01108/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [redacted].
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA

IXTAPALUCA 0015 — DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2012

CTA	SUBCUENTA	SSUBCTA	SSSCTA	SSSSCTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO FINAL	
						DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
2111					Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	0.00	333,818.50	17,612,771.38	18,603,390.31	0.00	1,324,437.43
2111	000000001				SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR	0.00	333,818.50	17,612,771.38	18,603,390.31	0.00	1,324,437.43
2111	000000001	00000000000001			NOMINAS (ADMON 2009-2012)	0.00	333,818.50	17,612,771.38	18,603,390.31	0.00	1,324,437.43
2111	000000001	00000000000001	0001		SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR EJERCICIO 2009	0.00	-1,366,763.92	0.00	0.00	0.00	-1,366,763.92
2111	000000001	00000000000001	0002		AGUINALDO POR PAGAR EJERCICIO 2009	0.00	1,194,686.45	0.00	0.00	0.00	1,194,686.45
2111	000000001	00000000000001	0003		SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR 2010	0.00	156,710.87	0.00	0.00	0.00	156,710.87
2111	000000001	00000000000001	0004		AGUINALDO POR PAGAR EJERCICIO 2010	0.00	1,592.54	0.00	0.00	0.00	1,592.54
2111	000000001	00000000000001	0005		SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR 2011	0.00	470,241.05	0.00	11,600.00	0.00	481,841.05
2111	000000001	00000000000001	0006		AGUINALDO POR PAGAR EJERCICIO 2011	0.00	192,670.29	0.00	0.00	0.00	192,670.29
2111	000000001	00000000000001	0007		SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR 2012	0.00	-315,318.78	17,612,771.38	18,591,790.31	0.00	663,700.15
2112					Proveedores por Pagar a Corto Plazo	0.00	105,157,431.71	16,042,180.57	14,802,312.96	0.00	103,917,564.10
2112	000000001				PROVEEDORES	0.00	105,157,431.71	16,042,180.57	14,802,312.96	0.00	103,917,564.10
2112	000000001	00000000000001			PROVEEDORES	0.00	324,716.39	6,272.28	0.00	0.00	318,444.11
2112	000000001	00000000000001	0001		RICARDO RAMIREZ ORNELAS (BURO INTEGRAL EMPRESARIAL)	0.00	318,444.11	0.00	0.00	0.00	318,444.11
2112	000000001	00000000000001	0002		ADMON 2003-2006 ARENERA EL MILAGRO S.A. DE C.V. ADMINIST.2003-2006 RAM.	0.00	6,272.28	6,272.28	0.00	0.00	0.00
2112	000000001	00000000000100			PROVEEDORES 2006-2009	0.00	7,264,865.37	0.00	0.00	0.00	7,264,865.37
2112	000000001	00000000000100	0010		MANUEL CIRIACO HERNANDEZ (IMPRESOR)	0.00	695,035.15	0.00	0.00	0.00	695,035.15
2112	000000001	00000000000100	0012		MARTIN ORTIZ HERNANDEZ (ARRENDADORA CASA ORTIZ)	0.00	10,143.00	0.00	0.00	0.00	10,143.00
2112	000000001	00000000000100	0016		ARACELI ALMONACI FRANCISCO (AGENCIA DE INHUMACIONES AYALA)	0.00	40,130.00	0.00	0.00	0.00	40,130.00
2112	000000001	00000000000100	0022		MARIA HONORINDA CABRERA GARCÍA (COCINA ECONOMICA MARY)	0.00	46,920.00	0.00	0.00	0.00	46,920.00
2112	000000001	00000000000100	0025		INES MIRANDA VENEGAS (OFFSET PUBLINEZA)	0.00	348,869.75	0.00	0.00	0.00	348,869.75
2112	000000001	00000000000100	0026		VICENTE ALVAREZ RUEDA (COMPUSERVICE)	0.00	22,789.32	0.00	0.00	0.00	22,789.32
2112	000000001	00000000000100	0028		EMILIANO LEYVA RIVERA (PAPELERIA Y COPIAS ANGEL)	0.00	1,759.15	0.00	0.00	0.00	1,759.15
2112	000000001	00000000000100	0029		RAYMUNDO ANTONIO GUTIERREZ MEJIA	0.00	6,100.00	0.00	0.00	0.00	6,100.00
2112	000000001	00000000000100	0033		MAXIMNO CASTILLO CORTEZ (ROTULOS POR COMPUTADORA)	0.00	460.00	0.00	0.00	0.00	460.00
2112	000000001	00000000000100	0042		COMERCIAL HERPOOL (TALLER MECANICO)	0.00	119,339.37	0.00	0.00	0.00	119,339.37
2112	000000001	00000000000100	0051		PRODUCTOS Y SERVICIOS INTEGRALES NEZA (CONSTRURAMA)	0.00	839,052.97	0.00	0.00	0.00	839,052.97
2112	000000001	00000000000100	0055		MARIA LUISA MOLINA MONROY (EDITORIAL E IMPRESORA)	0.00	487,273.80	0.00	0.00	0.00	487,273.80
2112	000000001	00000000000100	0068		MARIA DEL SOCORRO CORTES OLVERA (BANQUETES SERGIOS)	0.00	4,025.00	0.00	0.00	0.00	4,025.00
2112	000000001	00000000000100	0069		VAINER ZONENSZAIN JULIO DAVID	0.00	24,026.00	0.00	0.00	0.00	24,026.00
2112	000000001	00000000000100	0077		RICARDO RAMIREZ ORNELAS (R&R IDENTIDAD INTEGRAL)	0.00	208,122.33	0.00	0.00	0.00	208,122.33
2112	000000001	00000000000100	0095		MEXICO CIA DE PRODUCTOS AUTOMOTRICES	0.00	634,408.00	0.00	0.00	0.00	634,408.00
2112	000000001	00000000000100	0098		MYM COMUNICACIONES SPEED, S.A. DE C.V.	0.00	68,061.60	0.00	0.00	0.00	68,061.60
2112	000000001	00000000000100	0105		GUSTAVO TRUEBA SALAZAR (COMPU ORIENTE DE MEXICO)	0.00	4,766.75	0.00	0.00	0.00	4,766.75
2112	000000001	00000000000100	0122		MAC EDICIONES Y PUBLICACIONES SA DE CV	0.00	6,900.00	0.00	0.00	0.00	6,900.00
2112	000000001	00000000000100	0129		BETANZOS PALACIOS VIRGILIO (LONAS AYOTLA)	0.00	34,494.25	0.00	0.00	0.00	34,494.25
2112	000000001	00000000000100	0130		DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL VALLE SA CV	0.00	51,893.75	0.00	0.00	0.00	51,893.75
2112	000000001	00000000000100	0148		EXPLOTACION Y EXTRACCIONES EL 40 SA DE CV	0.00	757,451.00	0.00	0.00	0.00	757,451.00
2112	000000001	00000000000100	0149		RESENDIZ CASTILLO GERMAN (RESENDIZ IMPRESORES)	0.00	3,220.00	0.00	0.00	0.00	3,220.00
2112	000000001	00000000000100	0151		ARAIZA LUNA ROVERTO (FUNERALES DEL PUEBLO)	0.00	9,000.00	0.00	0.00	0.00	9,000.00
2112	000000001	00000000000100	0188		ALFREDO RAMIREZ MACARENA (MACARENA TOURS)	0.00	25,875.00	0.00	0.00	0.00	25,875.00
2112	000000001	00000000000100	0191		RAUL SILVA ROSALES "ARTIFICIOS PIROTECNICOS "SILVA"	0.00	27,870.00	0.00	0.00	0.00	27,870.00

OSFAIM104/10/05 — FECHA DE ELABORACION: 02/10/2012 Hoja: 1 de 35

Luego, del análisis de estos documentos se concluye que el recurrente, podrá obtener la información que solicitó, en virtud de que en cada una de las balanzas señalas se advierten los pasivos del ayuntamiento de Ixtapaluca, de dos mil diez, dos mil once, así como el generado a agosto de dos mil doce, del mismo modo que el nombre del acreedor; información, que por lo tanto satisface plenamente las pretensiones del recurrente.

Bajo estas circunstancias, se concluye que el servidor público habilitado del sujeto obligado, cumplió con su deber de hacer llegar al titular de la Unidad de Información, la información pública solicitada; empero, éste fue omiso en generar la respuesta y notificarla al recurrente; sin embrago, considerando que al notificar esta resolución se entregará al recurrente la información solicitada, no se ordena al sujeto obligado a entregar la información pública solicitada; sin que lo anterior obste a que se trate de un recurso procedente y fundado, dado que el sujeto obligado no cumplió a cabalidad con la ley de la materia.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que el Pleno de este Instituto, se pronunció en similares términos al resolver el recurso de revisión 01022/INFOEM/IP/RR/2012, el dos de octubre de dos mil doce.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

ÚNICO. Es **procedente** el recurso de revisión, y **fundado** el motivo de inconformidad, por las razones y fundamentos expuestos en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

Por otra parte, al momento de notificar esta resolución al recurrente, adjúntense los archivos depositados en el ícono denominado *"requerimiento"* del SAIMEX, como cumplimiento a esta resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV **COMISIONADO** **PRESIDENTE** **(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ **COMISIONADA**	**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** **COMISIONADA**

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO **COMISIONADO**	**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** **COMISIONADO** **(AUSENTE EN LA SESIÓN)**

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01108/INFOEM/IP/RR/2012.

MAGM/mdr